

2 Por esta escritura la Justicia y Regimiento de la Villa de Vergara y su ^{on} Jurisdicción que estamos juntos y Comotenemos de Costumbre en especial, D. Juan Beltran de Oca y Gallaztegui, Alcalde ordinario Miguel de Cuallata Seniente de Sindico procurador general por ausencia de Antonio Lopez de Culoaga Sindico Propietario, Felipe de Mariaca, Sindico por ausencia de Joseph de Churrua, estoy por Regidor D. Juan Fernandez de Meola de menor, San de Aguirre mendicaras y D. Perez de la Sierra mayor a quien Regidores, Miguel del Ordangarin Ataur, Martin de Ascargorta, D. Garcia de Culoaga, y Martin Perez del gremio diputados que somos la Jura Justicia y Regimiento Pleno y representamos a la Jura Dilecta y concejo.

= Dizimos que en conformidad de las ordenanzas y acuerdos de Costumbre de la Jura Dilecta y como me supiedemos y ayalugar damos y concedemos Licencia por titulo de Ventallana a Miguel de Miana Clouregui, dueño de la casa de Clouregui de medio V. de esta Villa para si y su herederos y sucesores que quisieren poder echar y plantar en tierras baldías del concejo de ella, Ciento pies de castaños pegante, a los castaños viejos que ante tiene y posee la casa de Clouregui de medio V. de ellos y cerca de heredades de la casa de Clouregui y a la parte, donde ay fuente, por quanto a cada uno se le da cinquenta reales

arespeto de medio real por cada planta (como esta
Tasa acordada) Sean entera y do ami El
de fran de la quine Neg. como de profitar
de la uer de concejo de que estas cosas cargadas en
Las siguientes e hemer a justas lo y dia de la fha
Y aunque esto es cierto. por q de qres. no parece
La paga, dandonos por contentos ffenun
ciamos Las leyes de apuena, e cep. de canon
numerata pecuniar Lo demas de cafo y ot or
gamos cada p. en f. de la d. sacant. alho, Mique
gle damos poder q facultad para q ponga al f. de
de las plantas y los q se q posea q fus aproucham
de los vuday en agene y disponga de ellas a fellecion
Y por real p. se entregamos esta ca. y entee
tanto en la Tomare constituy mas su ynquilino a
de concejo y estalicen a y Venta se ha de entonda con
Las condiciones de esta racione que estan puestas en la f
de las Ordenancas y acuerdos. y lo que en fustan disponen
es lo q se figure. q no se ay a ocupar con cada pie de
Castanos mas de seis estados de fitio y tierra. y q quando
plantan punto a propiedad alguna del q se ay a gozar
sin de lo ando de raiio por lo menos ocho estados de
tierra. y q no pued acenar Las Tierras donde se can
de plantar con pared. Y alladar ni feto ni en otra manera
por q han de estar libres para andar Las pers. y ganados
de la juris. y q pules veanos puedan tomar y loge
Todo el grano. q unto y lena q. de fuyo ca. exe por
sus personas y ganados de cepto de lo q se debe acenar con
y tras mochar q entos neis a refer para el d. rono. y que
vse de estaliz. de onto de quatio anis y palades de v. f. so
quedar e sp. iada. Mibre la Tierra para el concejo y auun
Pase e t. et termino dia algunos plantio de se. rono. y queda

Volberlas a poner dentro de las dos andas contados de la
 y se hacen en pero contados por el pie latina que que
 dare nada se de ocupar por diferente personas personas
 con licen. de la villa q no por el fus de su mudi voz
 y si subcediere naer de fuyo a algunos arboles entre
 los q asi plantare an de ser para el concejo y filiof
 quisiere comprar se le den pagando a cada m.
 por cada pie, y es tan don a las prim. a los s. am.
 y que pongalos de plantios que esta en xij.
 Contiene sin hacer perjuizo a los vecinos en sus
 propiedades y fin. entre los arboles con los de
 otros sin señalando puesto y fuer te diferente
 y que la propiedad de la tierra ay a ser
 pueda ar como antes a sido para el dho. qn.
 de q no para el fus dho ni fu. voz. singular
 de los plantios y su aprouecham. Todo
 lo qual se ha de guardar y cumplir con lo demas
 con las dhas Ordenanzas y acuerdos sin
 saltar en cosa alguna q no obliqamos y a esta
 villa y su concejo proprio y rentas y de en forma
 de auer y tener por firme y valera esta escu. q obra
 y alase y saneam. de esta benta y para qdamos
 y sean aprouechados ala obsequio y cumplim. de lo.
 fus de q como por sent. d. finit. de suer. Comperer
 de palada de nca. y juzga. damos p. der. am. q
 a qual el quei. juez y just. se fumag. a cuya
 Juris. no forme tomas y al dho. concejo y vecinos
 y fennun a mas el proprio fuer y domialio y
 alley si combenit de su iuditione o yntum
 iudum con las demas q se o g. d. r. e. l. s.
 de n. s. fuer y fuyo y alcy q prohibe
 esta q. fennun = a filiof otorgamos a xel p. s. fin.

